



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, quince de marzo de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2015-00332-00**

Demandante: Marisel Guerra Alvarado

Demandado: Wilmer Alejandro Sierra García

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1. De acuerdo con la lectura de los hechos, el demandado se encuentra en mora del pago de la cuota alimentaria. Para el cobro de las sumas adeudadas, debe promoverse demanda ejecutiva de alimentos; sin embargo, lo que se observa como pretensiones es la solicitud de decreto de unas medidas cautelares. Por lo anterior, debe elaborar debidamente la demanda y en escrito separado realizar la petición de medidas cautelares.
2. Por lo mismo antes anotado, debe adecuar el poder.
3. Para definir lo relacionado con las medidas cautelares sobre el salario que el demandado percibe del Ejército Nacional, debe informar si se conoce que aquel tenga obligación alimentaria para con otros hijos menores de edad.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>022</u> de <u>18</u> de <u>03</u> 2024	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	